

EL MAGISTERIO ARAGONÉS

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DEDICADA Á DEFENDER LOS INTERESES Y DERECHOS DE LA ENSEÑANZA Y DE LOS MAESTROS

Director: D. EZEQUIEL SOLANA, Maestro normal. Editor propietario: D. ANDRÉS URIARTE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.	5 ptas.
Semestre	2.75 »
Trimestre.	1.50 »

Pago adelantado

Anuncios a precios convencionales.
Comunicados a 25 céntimos de peseta por línea.

No se devuelven originales

PUBLÍCASE

todos los miércoles

La correspondencia al editor: calle de D. Jaime I, número 54, remitiendo el franqueo si se desea contestación.

Se entiende que continúa suscripto el que no avise al finalizar la suscripción.

Esta Revista da cuenta y hace crítica de todas las obras que los autores ó editores le remiten.

SUMARIO: Á los Maestros de la provincia de Zaragoza, por ADOLFO PÉREZ GARCÍA.—Asamblea Nacional del Magisterio.—El Magisterio público de primera enseñanza, por BERNARDO A. MARINA.—Bases para organizar la Asociación Nacional del Magisterio público de primera enseñanza.—Sección Oficial: Dirección general de Instrucción pública.—Distrito Universitario de Madrid.—Junta provincial de Instrucción pública.—Sección de Noticias.

A los Maestros de la provincia de Zaragoza.

Quedamos el otro día, mis pacientísimos *colegas*, en demostrar que el mal éxito obtenido en el arreglo de la cuestión de pagos propuesto por los señores Molleda y Luengo, no fué culpa de éstos.

Nada más fácil que esta demostración, si se recuerda que el proyecto presentado por dichos señores difería muchísimo del plan que después apareció en la *Gaceta* refrendado por el Sr. Conde de Xiquena. Omitiendo otras diferencias, se pueden señalar dos muy importantes: una, que en el proyecto Luengo-Molleda, no se concedía á los Municipios ese fatal mes de *gracia*, después de cumplido cada trimestre, para hacer el correspondiente ingreso; otra, que la aplicación de los intereses de inscripciones intransferibles procedentes de la venta de bienes de propios al pago de consignaciones de primera enseñanza, no estaba sujeta al largo y engorroso expediente que exige el Decreto Xiquena, y era mucho más segura y positiva.

No sería el proyecto en cuestión tan malo para nosotros, cuando el Conde-Ministro lo tachó de inaceptable, «*porque*, palabras de S. E. *ataba demasiado cortos á los Municipios*. Entonces hubo un mal que ahora levantará también la cabeza, porque es crónico: que la cuestión de pagos á la primera enseñanza es el *ánima vilis* en que todos los partidos políticos tienen la manía de ensayar la autonomía municipal: eso debe evitarse ahora á todo trance: Por otra parte, el

en aquel tiempo, ministro de Hacienda D. Venancio González, no pudo olvidar que él había sido el autor del memorable decreto dado en Comillas á 29 de Agosto de 1881, y su compañero de Fomento, el ex-gobernador de Madrid, no perdió en la *evolución de crisálida conservadora á bómbrice fusionista*, la creencia del *carácter local* de la primera enseñanza. Contra estas ideas preconcebidas se estrelló el proyecto Molleda-Luengo, y se hubiera estrellado en cualquiera otro, así hubiera sido inventado y propuesto por la mismísima ninfa Egeria. Por lo que hace al decreto de 16 de Julio de 1839, si no ha producido los pocos resultados buenos que podía producir, ha sido por una sola causa, por la que ha esterilizado todas las disposiciones dictadas desde 1.º de Enero de 1839 hasta la fecha para asegurar el pago de las atenciones de primera enseñanza: por la poca voluntad que los Municipios tienen de cumplir esa obligación, y por *la menos* que tienen los Gobiernos de hacérsela cumplir.

En la designación de Presidente de la Comisión ejecutiva, hecha por la Asamblea, hay dos cuestiones: una, *de hecho*, es decir, si *debía* haberse designado á quien se designó; otra, *de derecho*, esto es, si *podía* la Asamblea designar Presidente de aquella Comisión, fuera éste quien fuera. La primera cuestión me parece que ya está bastante tratada; de la segunda, no he hablado todavía, y es tanto más importante, cuanto que ella forma, por decirlo así, la última y más fuerte trincherá donde se parapetan, para atacar á la Asamblea, no sólo los que llevan á mal la designación hecha á favor de Calleja, sino los que la toleran.

Antes de tocar esta cuestión, es preciso narrar con toda fidelidad y exactitud lo sucedido en la sesión privada, que la Asamblea celebró inmediatamente después de la pública final. Había leído en ésta el venerable anciano D. Mariano Aguilar, dignísimo Delegado por la provincia

de Lérida, una proposición cuya síntesis era recomendar muchísimo que la separación de los Representantes no fuera obstáculo para que continuase recibiendo el vigoroso empuje que necesitara hasta llegar á su realización, la obra llevada á cabo por la Asamblea, y á este efecto, proponía el nombramiento de una comisión ejecutiva de los acuerdos de ésta, y además encargada de mantener vivo el fuego sagrado del entusiasmo que tan poderoso se había manifestado en el ánimo de todos los Delegados, y estrechamente unidas las voluntades de éstos.

El asunto de esta proposición era, como comprenderéis, de carácter íntimo y, por consiguiente, de los que deben tratarse *en familia*: esta es la razón por qué se reservó para la sesión privada, juntamente con la cuestión de pagos, acerca de la cual no era necesario que nadie presentara proposición alguna, porque no la olvidó ni un momento la Asamblea. Llegó la sesión privada que se verificaba con pacífica y desahogada animación, sin que nadie notase la ausencia de algún doctor *Pedro Recio* cuyo voto ó cuyo veto pudieran hacer que

«salieran las olas
de su lento paso,»

cuanto ni más que los Representantes dejasen de acordar lo que en conciencia juzgasen conveniente para los intereses de sus comitentes. Cuando se estaba dando nueva lectura por su autor á la proposición Aguilar, después de discutir por millonésima vez la cuestión de las cuestiones, la de pagos, el Representante por Valladolid, D. Apolinar Casado, se acercó al señor Presidente de la Asamblea para manifestarle que D. Saturnino Calleja, perseverando hasta la escrupulosidad en su correctísima actitud, estaba fuera del salón, esperando como un pobre hombre, á que la Asamblea terminara sus negocios *domésticos*, para pedir á los Delegados, antes de que cada uno se marchara por su lado, algunos datos biográficos y otras noticias que le interesaba saber. Manifestó también el señor Casado deseos de que se permitiera, aun antes de terminada la sesión de familia, la entrada en el salón al Sr. Calleja, deseos que juzgó justísimos, porque rayaban ya en lo quijotesco tantas muestras de independencia; pero á las cuales, el discretísimo Presidente de la Asamblea no creyó oportuno acceder sin que, previamente, se consultase la voluntad de los Delegados.

Explorada la de algunos de éstos, dió el mismo resultado que si se hubiese explorado la de todos: afirmativo. ¡Pues no faltaba más sino que hubiese sido negativo! Entonces si que hubiera podido decir Calleja: «*De fuera vendrá.....* etc. Entró, pues, con la competente autorización y saludo con una nutridísima salva de aplausos. El Sr. Aguilar, que se hallaba ya al fin de su peroración la terminó con las siguientes ó parecidas palabras: «*Y propongo para Presidentede esa Comisión al hombre por cuya poderosa iniciativa estamos aquí, al hombre á quien se debe la obra*

que tratamos de coronar dignamente.» Nuevas explosiones de aplausos confirmaron lo propuesto por el Director de *El Magisterio Leridano*, y..... *consumatum est* el

.....hecho afrentoso

Y sin ejemplo en la historia..... parlamentaria.

Esta última palabra no la dice el autor de «*Un novio para la niña*»; la dicen los que censuran á la Asamblea porque, al hacer la designación de Presidente de la Comisión ejecutiva, *no tuvo presentes las prácticas parlamentarias y se dejó llevar por arrebatos de entusiasmo en los que desaparece la reflexión.*

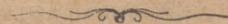
Y tanto no las tuvo, que no sólo designó Presidente para la Comisión, sino que lo designó antes de que estuviera constituida, es decir, que comenzó el edificio por el tejado; pero esto no tiene nada de particular, puesto que la Asamblea no es un parlamento, sino más bien una sociedad que podía conferir sus poderes á la Comisión del modo que estimara más conveniente. Además, ¿quienes forman la Comisión ejecutiva?..... Los individuos designados por la Asamblea y, como *vocales natos*, todos los Delegados; es así que los primeros *aceptaron* el Presidente, toda vez que al ser nombrados *por aclamación* vocales de la Comisión ejecutiva ya estaba aquél designado y nada opusieron; los segundos lo nombraron; luego este nombramiento se hizo por perfecta unanimidad, luego fué *perfectamente* correcto. Esto no admite en todo caso otra réplica, más que la de no ser ajustados á prácticas parlamentarias ni el procedimiento de la aclamación, ni la designación de los representantes para vocales de la Comisión; pero, si tan delgado se quería hilar, debía la Asamblea haber pedido á los Cuerpos colegisladores de la Nación su reglamento orgánico para ajustarse á él, y esto hubiera sido lo más correcto, pero también lo más soberanamente ridículo.

Y todavía lo sería más, si no fuera dolorosísimo que estemos gastando un tiempo precioso en emborronar cuartillas y más cuartillas para discutir cuestiones baladíes, en vez de invertirlo en escogitar medios para sacar del apurado trance en que se encuentran, á los Maestros que, como los de Letux, Fabara y Escatrón, han cometido la enorme falta de no cobrar hace años.

Sí; gastemos nuestro poco ingenio en cuestiones bizantinas, y dejemos que las hordas concejiles, peores mil veces que las de Mahomet II, nos lancen por hambre de nuestras Escuelas y nos obliguen á ir peregrinando como el Ismael bíblico, por el desierto de nuestra miseria. Ya veremos si, ni aun entre los coros angélicos, se encuentra quien quiera apiadarse de nosotros,

ADOLFO PÉREZ GARCÍA.

Sástago, Marzo de 1891.



ASAMBLEA NACIONAL DEL MAGISTERIO

COMISIÓN PERMANENTE

En cumplimiento de un acuerdo tomado por la Comisión, acuerdo que nuestros lectores verán en el curso de este escrito, se circula, para que las resoluciones adoptadas en las tres sesiones últimas sean conocidas por el Magisterio.

El Presidente de la Comisión, Sr. Calleja, no tuvo por conveniente asistir á las sesiones de 25 y 26 de Febrero en que se aprobaron las bases para la Asociación no ha tomado, por consiguiente parte en la confección de ellas, y se ha abstenido de votar las proposiciones discutidas en la sesión de 1.º de Marzo, por referirse á su persona, si bien ha intervenido en la discusión. Resultan, pues, las bases aprobadas por unanimidad, y las proposiciones por mayoría.

PROPOSICIONES

1.ª «En la sesión celebrada el 15 del actual se acordó por unanimidad contestar al periódico de Gerona que se titula «Boletín de primera enseñanza» donde han aparecido dos artículos que impugnan los acuerdos de la Asamblea del Magisterio, y censuran con excesiva dureza, especialmente el suscrito por D. P..... S..... la conducta de los Representantes. Se facultó al que suscribe para replicar á nombre de la Comisión, designando, á ruego del ponente, á dos vocales que fueron los Sres. Barbarin y Rodríguez para que oyeran la lectura del trabajo una vez redactado é hicieran las observaciones que tuviesen por conveniente, y se convino en que aprobado el escrito por la subcomisión, se insertase en *El Herald*, cuyo propietario Sr. Calleja aquí presente prestaba su aquiescencia al acuerdo y á la inserción del artículo—contestación en el periódico. Redactado y aprobado el dictámen, se remitió á dicho Sr. Calleja, quien cinco días después ha devuelto el original negándose á publicarlo, á pretexto de que en él se combate un proyecto de Ley que él patrocinó, y de que destruyendo las afirmaciones insidiosas del autor del escrito acogido por el «Boletín de Gerona» se da, á juicio del Sr. Calleja, demasiada importancia á tan pequeña cosa; es decir, que según el propietario de *El Herald* y Presidente de esta Comisión no debemos preocuparnos porque se proclame la ignorancia, la mala fe y la falta de independencia de los Maestros españoles; dice, por último, el Sr. Calleja para justificar su negativa, que lo que debè hacerse es defender la obra de la Asamblea, y razonar sobre este asunto, con lo que dicho señor niega implícitamente que el humilde escrito por mí redactado que ha merecido la aprobación de mis compañeros, y al que hasta se han tributado elogios que yo pienso ingenuamente que son inmerecidos, que tal escrito contenga razones, ni defensas; y si yo podría suspender mi juicio y quizá someterle al del Sr. Calleja, Presidente de la Comisión en otras materias, no será motivo

para que dicho señor me tache de soberbio ni vanidoso ni conceptúe depresivo para él mi parecer, si sostengo que en el asunto de que se trata tengo por mucho más autorizada que la suya la opinión de cualquiera otro de mis compañeros de subcomisión.

En suma, entiendo que el Sr. Calleja ha quebrantado un acuerdo serio tomado por unanimidad en la Comisión, y se opone á defender al Magisterio en el periódico de su propiedad, aunque asegura que lo publica con este objeto.

En atención á lo expuesto, propongo á la Comisión se sirva acordar: 1.º Que en lo sucesivo no mantendrá ésta vínculo alguno con el periódico *El Herald*, al que se negarán las noticias y datos que pida con referencia á los acuerdos que se tomen. 2.º Que el artículo de referencia, juntamente con esta proposición, se publiquen íntegros, á nombre de la Comisión en hoja suelta que costearán los Vocales que aprueben los extremos que se ponen. 3.º Que el Presidente de la Comisión tiene el deber inexcusable de cumplir con prontitud y sin alteración los acuerdos de ésta. 4.º Que la Comisión ha visto con sentimiento la conducta de su Presidente negándose á dar cumplimiento á un acuerdo que aquélla estima de transcendencia para el Magisterio. —Madrid 25 de Febrero de 1891.—Bernardo A. Marina.

Está aprobado por la Comisión en 1.º de Marzo.—El Secretario, F. Torrealba.»

2.ª «Como uno de los encargados por esta Comisión de examinar y dar cuenta de todo lo que en la prensa profesional se publique referente á la Asamblea y á la Comisión misma y encuentre digno de refutación ó rectificación, y siendo si no imposible, muy difícil, hacer lo uno y lo otro porque la labor sería interminable, pues á la contestación á *El Boletín de primera enseñanza de Gerona*, tendrían que seguir inmediatamente otras á diferentes publicaciones, ruego á esta Comisión se sirva acordar con carácter verdaderamente irrevocable, lo siguiente:

1.º Que en lo sucesivo no se conteste á nada á nombre de la Comisión, sino en casos muy excepcionales.

2.º Que los Delegados que han escrito al Presidente de esta Comisión afirmando que dicho señor es el único encargado de velar por los derechos de los Maestros de provincias, infringiendo con tan gratuita como supuesta afirmación una grave ofensa á los que en esta Comisión no tenemos la representación de los Maestros de Madrid, y los periódicos que han hecho idénticas insinuaciones, no interpretan debida y rectamente el acuerdo de la Asamblea del Magisterio español de primera enseñanza.

3.º Que la Comisión ve con sentimiento que se tergiversan por *El Herald* del señor Calleja, Presidente de la misma, los acuerdos por ella tomados.

4.º Que con igual desagrado ve que dicho Sr. Calleja patrocina, publicándolas en *El Heraldo*, cartas que tanto pueden herir á los que en esta Comisión permanente representamos al Magisterio de provincias, y tenemos, por tanto, el deber de velar por los intereses de nuestros representados enfrente de los particulares de Madrid, si por acaso alguna vez se hiciesen incompatibles.

5.º Que con el fin de que la prensa profesional y el Magisterio puedan juzgar con verdadero conocimiento de causa la conducta de esta Comisión permanente, se publique, al par que la proposición del Sr. Marina, ésta, y también todos los acuerdos tomados por la Comisión, consignando los que lo fuesen por unanimidad y los que lo fueron por mayoría, con expresión á la vez de los nombres de los Vocales que votaron en pro y en contra de cada propuesta.

Madrid 1.º de Marzo de 1891.

SEBASTIÁN RODRÍGUEZ Y MARTÍN.

Está aprobado por la Comisión, excepto la parte subrayada que no lo fué por dificultad material.—El Vicepresidente, Bernardo A. Marina.—El Secretario, Francisco Torrealba».

Al Magisterio público de primera enseñanza.

Si la unión se transforma en fuerza, si la resultante de un sistema puede equivaler á la totalización de las unidades dinámicas de las componentes, si el Magisterio puede sumar intensidad formidable por la multiplicidad y valía de sus elementos, unamos nuestras voluntades, marchemos todos hácia el mismo punto, demos á nuestros deseos impulso paralelo y simultáneo, y habremos preparado la anhelada emancipación de la enseñanza y de su apostolado.

¿No despierta celos, y fomenta serias preocupaciones entre nuestros gobernantes y estadistas, la situación afflictiva del obrero, situación que sale á la superficie impelida por la fuerza imponente del número de los que sufren, y la razón que les asiste, que es el derecho de la vida? Pues nosotros, podemos, por la índole especial de nuestro cargo, por la armonía inquebrantable de nuestros intereses, por la transcendencia de nuestra labor, símbolo de la cultura y fuente del adelanto, por nuestra influencia decisiva en las localidades, si todos nos fusionamos en inmensa colectividad que dócil se mueva á impulso de un pensamiento vivificante, de una voluntad firme, y de una decisión jamás contrariada; nosotros podemos ser algo más temible que el operario mecánico, nosotros, obreros de la inteligencia, bajo cuya dirección se forjan los espíritus de las generaciones venideras, nosotros podemos formar, no una masa informe é inerte que rueda insegura empujada por el tiempo, sin acelerar ni retardar el movimiento que se le imprime, sino viviente aspiración que tenaz pro-

pende al mejoramiento, y lucha sin descanso por la reconquista de sus prerogativas naturales, muelle central de la máquina del progreso que merece el respeto y la atención de los poderes, y á cuyas necesidades y servicios no se responde con el desdén y el menosprecio.

De nosotros depende continuar en la abyección, ó ascender al rango de colectividad respetable. Pocos, ó ningún sacrificio se nos impone: sólo habrá que vencer en ocasiones la apatía que nos aniquila, quizá haya que sacrificar alguna vez el amor propio que nunca fué buen consejero. Venzamos á estos dos rivales, salgamos del aislamiento que nos debilita, y estrechando distancias que no deben separarnos, deponiendo recelos, sofocando dudas y temores, constituyamos sin vacilar la Asociación nacional del Magisterio; que en nuestra razón social sustituya al nombre de individuo, de honroso título de clase, y muy luego sonará la hora de nuestra redención y ennoblecimiento.

Si esta excitación fraternal no encuentra eco en el Magisterio primario, si obstinadamente nos condenamos al vergonzoso y cobarde suicidio; no culpemos á nadie de nuestras desventuras, ni atribuyamos la inevitable ruina que amenazadora se aproxima á la fatalidad de las circunstancias, al desequilibrio de las fuerzas sociales, al abandono de las autoridades, á la modestia de nuestra profesión, al influjo absorbente de política; no, confesemos nuestra indiferencia vituperable, nuestra impasibilidad criminal, y reconozcamos que tenemos merecido el dogal que nos oprime.

Al invitar á los Maestros españoles á unirse, no hacemos sino ejecutar un encargo, tal vez el más transcendental y el más realizable, puesto que está en nuestras manos, de cuanto nos encomendó la Asamblea nacional del Magisterio. Cumplamos como buenos, obremos con la hidalguía que nos aconseje nuestra conciencia honrada, y día llegará en que la Patria recompense con prodigalidad nuestro empeño.

La Comisión permanente de la Asamblea del Magisterio invita á los Representantes y á todos los Maestros públicos, sean ó no Representantes, á que examinando las bases que á continuación se exponen, é inspirándose en los propósitos y aspiraciones de sus compañeros en las respectivas zonas, expongan las observaciones que tengan por conveniente, para que estudiadas por la Comisión central, pueda procederse, sin pérdida de un instante, á organizar los trabajos que han de conducir á la realización de nuestros ideales.

La correspondencia se dirigirá, á nombre de la Comisión, á su domicilio, Travesía de Trujillos, 2, principal.—Madrid.

Febrero 25 de 1891.

BERNARDO A. MARINA.

BASES PARA ORGANIZAR

LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL MAGISTERIO PÚBLICO
de *Primera Enseñanza*.

1.^a La Asociación nacional del Magisterio se organizará por partidos judiciales y provincias, y se regirá bajo los impulsos de una Junta central con residencia en Madrid.

2.^a Para figurar en la Asociación de partido, en la provincial ó en la Junta central, es requisito indispensable tener título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza y ejercer en Escuela pública con carácter de Maestro propietario ó de Auxiliar con estabilidad en el cargo.

3.^a Los Maestros y Maestras en propiedad y con título profesional, y los Auxiliares permanentes y con título de cada partido judicial, formarán su Asociación que organizarán libremente con sólo la obligación de nombrar cada partido dos delegados para la Asociación provincial.

4.^a Los delegados que nombren las Asociaciones de partido, que deberán ser Maestros ó Maestras con título y Escuela pública ó Auxiliares permanentes, formarán la Asociación provincial.

5.^a Las Asociaciones provinciales designarán los individuos que han de constituir la Junta central, con la condición de que todos sus miembros sean Maestros titulados de Escuela pública en ejercicio con carácter de propietarios ó Auxiliares con los requisitos expresados antes.

6.^a La Junta central se formará de Presidente, dos Vicepresidentes, Tesorero, Contador, dos Maestros consiliarios, dos Maestras en el mismo concepto y dos Secretarios.

7.^a Los delegados provinciales elegirán por sufragio, al empezar cada año, los once individuos de la Junta, y éstos distribuirán los cargos de la misma. Las vacantes que en el transcurso del año ocurran, se cubrirán dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que tenga conocimiento del hecho la Junta central.

8.^a La Asociación nacional se dividirá en dos secciones: una de defensa mutua de intereses profesionales; otra de socorros con que hacer frente á los deberes sociales.

9.^a Los asociados son libres para pertenecer á una de las secciones ó á las dos, no teniendo voz ni voto en los asuntos que á cada sección conciernan los que no pertenezcan á ella.

10. Los que formen la sección primera, abonarán 0'50 pesetas mensuales para gastos de material. La recaudación é inversión de fondos incumbe á la Junta central.

11. La sección de socorros recaudará un tanto por ciento voluntario del sueldo de los asociados, el sobrante anual que se obtenga de los ingresos en la sección primera y los beneficios que rinda la expendición de libros de propiedad libre ó particular que la Junta central procurará con la posible economía, bien haciendo directamente las impresiones, en vista de los pedidos de los asociados, ó aceptando proposiciones ven-

tajosas de autores ó editores que ofrezcan un rendimiento sensible con que engrosar los fondos de la Asociación.

12. Los asociados tendrán derecho á que se les socorra en sus enfermedades y suspensiones de sueldo, y á sus viudas y huérfanos especialmente cuando el fallecimiento de aquéllos no cause derechos para éstos con cargo al Montepío del Estado. También serán socorridos los Maestros de uno y otro sexo cuandó á petición de los interesados, y á juicio de la Junta central, sea preciso disponer la clausura de algunas Escuelas por incuria de las autoridades encargadas de sostenerlas.

13. Se abrirá una cuenta á cada asociado consignando en ella no sólo el tanto por ciento que aporte al fondo de la Asociación, sino las remesas de libros que abone, y hecha la liquidación general á fin de año, se tanteará un reparto proporcional de las existencias entre todos los asociados que tengan derecho al socorro, como trabajo preparatorio para hacer frente á las eventualidades del año siguiente, determinando el derecho que asistirá á cada individuo caso de quebranto. El remanente de cada año, se incorporará al inmediato.

14. Los fondos se conservarán depositados en cuenta corriente en el Banco de España á nombre de la Asociación, y á disposición del Tesorero y Presidente de la Junta central, quienes harán la inversión que la Junta acuerde.

15. El depósito de libros para Escuelas y su administración estarán á cargo de un Vicepresidente y un Secretario nombrado por la Junta, sin perjuicio de establecer sucursales en las capitales de provincia.

16. Ninguno de los miembros de la Junta central estará facultado para otra cosa que para lo que acuerde la mayoría absoluta de los individuos que formen aquel Cuerpo.

17. Todos los cargos de la Junta central son renunciables y reelegibles.

Lo que para dar cumplimiento á uno de los acuerdos de la Asamblea nacional del Magisterio tenemos el honor de proponer á esta Comisión, fundados en el derecho que como individuos de ella nos asiste, rogando previamente á la misma se sirva declarar la urgencia de la proposición que gustosos sometemos á su deliberación y fallo.

Madrid 25 de Febrero de 1891.

Bernardo A. Marina.—Calisto P. Barreda.—
Andrés F. Ollero.—Manuel M. Tamayo.—Francisco Torrealba.—Eugenio García Barbarin.—
Gonzalo Faus y García.—Sebastián Rodríguez Martín.

Sección Oficial.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Vistos los recursos dealzada interpuestos por D. Juan Tomás Román Alarcón y D.^a Baldo-

mera Tercero, Maestros de Carrizosa (Ciudad Real), así como por D.^a Angela Rabadán, que lo es de Villabuena (Zamora), los cuales desempeñan Escuelas, que con arreglo al censo deben pasar á la categoría de oposición, contra la orden de esta Dirección de 18 de Septiembre último, por entender que con ella se ha infringido el art. 172 de la ley de Instrucción pública, en el que se establece la inamovilidad del Magisterio:

Considerando que, con arreglo al art. 186 de dicha Ley, las Escuelas cuya dotación sea superior á 750 pesetas se han de proveer por oposición:

Considerando que, según el art. 191, todo pueblo que exceda de mil almas ha de tener Escuelas dotadas con 825 pesetas por lo menos:

Considerando que, en virtud de las dos disposiciones anteriores, cuando el censo decenal acusa la indicada cifra en un pueblo cuyas Escuelas no sean de oposición, han de elevarse á esta categoría por ministerio de la ley:

Considerando que contra el precepto de la Ley no puede prevalecer el derecho de los Maestros, ni para seguir al frente de las Escuelas, porque las obtuvieron sin someterse á los ejercicios correspondientes y carecen, por tanto, de aptitud legal, ni para que se prescinda de elevar la categoría, porque la inamovilidad no alcanza á impedir que los poderes públicos organicen la administración, creando, suprimiendo ó modificando los Centros, Establecimientos y dependencias del Estado, de la Provincia y del Municipio, y sólo implica, á lo sumo, el respeto en el cargo, mientras exista, y una vez suprimido ó alteradas su naturaleza y circunstancias, la concesión de otro igual ó análogo:

Considerando que la interpretación de la regla 3.^a de la Real orden de 4 de Febrero de 1880 en el sentido de que los interesados puedan dilatar indefinidamente la práctica de los ejercicios de oposición, es contraria al espíritu y objeto con que se dictó, y

Considerando que, aun cuando esta interpretación fuese la procedente, únicamente demostraría la nulidad de tal disposición, por oponerse á los terminantes preceptos de una Ley:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar la orden apelada, resolviendo á la vez lo siguiente:

1.^o Desde que se les comunique el cambio de categoría de la Escuela, hasta que tenga lugar la convocatoria para las primeras oposiciones, los Maestros podrán solicitar cualquiera vacante de igual clase y sueldo legal en cualquier distrito universitario.

2.^o Si en la fecha en que se comunique el cambio de categoría faltasen menos de tres meses para la convocatoria de las primeras oposiciones, se prorrogará el plazo hasta las siguientes á los interesados que lo soliciten de las respectivas Juntas provinciales.

3.^o Verificadas las oposiciones sin haberse presentado, ó habiéndose presentado y no habiendo sido aprobados en ellas, habrán de solicitar la primera vacante de igual clase y sueldo legal que ocurra en la misma provincia.

Y en tanto que, para dar cumplimiento á la precedente resolución, se dictan por este Centro las reglas á que hayan de someterse los ejercicios de las oposiciones especiales de mejora de sueldo, lo comunico á V. de orden del señor Ministro á los efectos correspondientes, y con el fin de que las Juntas provinciales respectivas lo notifiquen á los interesados en la forma que dispone el Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1891.—El Director general, J. Díez Mucoso.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Junta municipal de primera enseñanza

CONCURSO PARA ESCUELAS DE NIÑOS EN MADRID

Propuesta unipersonal para la provisión por el turno de concurso de las Escuelas elementales de niños, vacantes en esta Corte y anunciadas en edicto del Rectorado, fecha 10 de Octubre de 1890, reproducido en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 16 del mismo, y relación de todos los aspirantes por el orden de méritos con que les ha considerado esta Junta.

Número 1. D. Toribio Gómez y Serrano, con título elemental, sueldo de 2.000 pesetas; 49 años, cuatro meses y veintidós días de servicios; cuatro oposiciones. Propuesto para la Escuela elemental núm. 31, situada en la carretera de Andalucía, núm. 6. Sirve Escuela elemental en Bilbao con el sueldo indicado por aumento de población, desde 1.375 pesetas con que obtuvo, á 1.650 y posteriormente á 2.000.

Núm. 2. D. Pedro Joaquín Soler, con título normal, sueldo de 2.000 pesetas; 40 años, siete meses y ocho días de servicios; dos oposiciones. Propuesto para la Escuela elemental núm. 40, situada en la calle del Sur, núm. 14. Sirve Escuela en Zaragoza con el sueldo indicado. Está propuesto para la Escuela Modelo de esta corte en el concurso anunciado en 18 de Abril de 1889.

Núm. 3. D. Valentín Mozo y Pérez, con título superior, sueldo de 2.000 pesetas; 35 años, cuatro meses y diez y ocho días de servicios; seis oposiciones. Propuesto para la Escuela del primer Asilo de San Bernardino. Desempeña la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Palencia, con 3.000 pesetas. Ha desempeñado la Escuela elemental del Hospicio de Valladolid con 2.000 pesetas. Está propuesto para la Escuela número 41 de esta corte en el concurso anunciado en 18 de Abril de 1889.

Núm. 4. D. Jacobo Orellana Espejo, con título superior, sueldo de 2.000 pesetas; 32 años, dos meses y un día de servicios; una oposición. Desempeña Escuela en Granada con el sueldo indicado.

Núm. 5. D. Melitón Escamilla y Campos, con título superior, sueldo de 2.000 pesetas; 27 años, un mes y siete días de servicios; dos oposiciones. Desempeña Escuela elemental en Málaga con el sueldo indicado.

Núm. 6. D. Andrés Fernández Ollero, con título normal, sueldo de 2.000 pesetas; 26 años, ocho meses y veinticinco días de servicios; tres oposiciones. Desempeña la Escuela de la Cárcel Modelo de esta Corte con el sueldo indicado.

Núm. 7. D. José Martín Osorio, con título superior, sueldo de 2.000 pesetas; 23 años, tres meses y seis días de servicios; seis oposiciones. Desempeña Escuela en Málaga con el sueldo indicado.

Núm. 8. D. Fermín Lara y Sierra, con título superior, sueldo de 2.000 pesetas; 21 años, un mes y cuatro días de servicios; tres oposiciones. Desempeña la Escuela del Penal de Valladolid con el sueldo indicado.

Núm. 9. D. Santiago López Tamayo, con título superior, de 2.000 pesetas; 20 años, tres meses y seis días de servicios; tres oposiciones.

Desempeña Escuela en Sevilla con el sueldo indicado.

Núm. 10. D. Tomás Enciso Lorenzo, con título normal, sueldo de 2.000 pesetas; 19 años, ocho meses y quince días de servicios; tres oposiciones. Desempeña Escuela elemental en Zaragoza con el sueldo indicado.

Núm. 11. D. Ricardo González Alvarez, con título superior, sueldo de 2.000 pesetas; 17 años, dos meses y diez días de servicios; una oposición. Desempeña la Escuela del penal de Santoña con el sueldo indicado.

Núm. 12. D. José González Alonso, con título superior, sueldo de 2.000 pesetas; 11 años, seis meses y veintiséis días de servicios; cuatro oposiciones. Desempeña Escuela elemental en Sevilla con el sueldo indicado.

Núm. 13. D. Andrés Calvo y Gómez, con título normal, sueldo de 2.000 pesetas; nueve años, once meses y cuatro días de servicios; dos oposiciones. Desempeña Escuela elemental en Jerez de la Frontera con el indicado sueldo.

Núm. 14. D. Jaime Lacort y Ruiz, con título superior, sueldo de 2.000 pesetas; seis años, siete meses y veintinueve días de servicios; una oposición. Desempeña la Escuela del hospicio de Valladolid con el sueldo indicado.

No admitidos.

Por excluirles la Real orden de 12 de Mayo de 1890: D. Manuel Pérez Baquero, D. Felipe Moreno y Sevilla, D. José Gómez Grábalos, D. Daniel Nieto Imaz, D. Raimundo Gómez Tutor, D. Francisco Cuevas, D. Valentín Luqui y D. Galo las Lenguas.

Lo que esta Junta municipal, por su acuerdo de hoy, ha creído conveniente anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—El Vicepresidente, *Fernando Morcillo y García*.—El Secretario general, *Matías Bravo*.

CONCURSO PARA ESCUELA DE NIÑAS EN MADRID

Propuesta unipersonal para la provisión por el turno de concurso de la Escuela elemental de niñas, vacante en esta Corte y anunciada en edicto del Rectorado, fecha 10 de Octubre de 1890, y reproducido en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 16 del mismo, y relación de todos los aspirantes por el orden de méritos con que les ha considerado esta Junta.

Número 1. Doña Juana Genestal Soto, con título superior, sueldo de 2.000 pesetas; 36 años, cuatro meses y ocho días de servicios; una oposición. Propuesta para la Escuela elemental número 36, situada en la calle de Tarragona, número 25. Desempeña Escuela en Bilbao con el sueldo indicado por aumento de población desde 1.650 pesetas, con que la obtuvo, hasta el de 2.000.

Núm. 2. Doña María del Pilar Consuelo Calderón, con título superior, sueldo de 2.000 pesetas; 32 años, siete meses y cinco días de servicios; ninguna oposición. Desempeña el cargo de Profesora interina en la Escuela Normal Central de Maestras, con 3.000 pesetas; está autorizada por la Dirección general de Instrucción pública para optar por concurso á toda clase de Escuelas. Se la incluye con el sueldo de 2.000 pesetas, por ser con el que tiene derecho por la propiedad de la plaza de Auxiliar.

Núm. 3. Doña María Dolores Aguilar, con título elemental, sueldo de 2.000 pesetas; 32 años y cuatro meses de servicios; una oposición. Desempeña Escuela en Zaragoza con el sueldo indicado.

Núm. 4. Doña Estefanía Castaños, con título superior, sueldo de 2.000 pesetas; 19 años, siete meses y catorce días de servicios; dos oposiciones. Desempeña Escuela en Zaragoza, con el sueldo indicado.

Núm. 5. Doña Elisa Chacón Baena, con título superior, sueldo de 2.000 pesetas; 13 años, seis meses y 20 días de servicios; tres oposiciones. Desempeña Escuela en Málaga con el sueldo indicado. Se la han rebajado á esta interesada los 13 años, siete meses y diez días que ha servido como Ayudanta en las Escuelas de la misma ciudad.

Núm. 6. Doña María Díaz y Lizardi, con título superior, sueldo de 2.000 pesetas; diez años, tres meses y dos días de servicios; tres oposiciones. Desempeña Escuela en Zaragoza, con el sueldo indicado.

Núm. 7. Doña Remedios Valiente Laguna, con título superior, sueldo de 2.000 pesetas; dos años, 10 meses y 12 días de servicios; una oposición. Desempeña Escuela en Lorca, con el sueldo indicado.

No admitidas.

Por excluir las la Real orden de 12 de Mayo de 1890: Doña Elena Esparza y Nogués, doña Ana Ramona y Vives, doña Juana Beltrán Tomás, doña Rosario Barrera y González, doña Mariana Moregó y Espinal, doña Eladia Pedrós y Clemente, doña Vicenta Egües Santos, doña Margarita Alonso y Boig, doña Adelaida Deler y Prat, doña Catalina Ferrer, doña Francisca Morales, doña María del Milagro Morollón y doña Virginia Martínez Osorio.

Lo que esta Junta municipal, por su acuerdo de hoy, ha creído conveniente anunciarlo en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—El Vicepresidente, *Fernando Morcillo y García*.—El Secretario general, *Matías Bravo*.

(Se continuará).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La Junta provincial de Instrucción pública celebró ayer sesión, proponiendo llamar la atención del señor Gobernador, acerca de los motivos que originan la falta de puntualidad en los pagos

Después quedó enterada de los nombramientos de las Maestras de Ateca y Ejea; de un oficio del señor Gobernador desestimando la petición del Ayuntamiento de Agón; de varios nombramientos hechos por el Rectorado y de otros relativos á la propuesta del concurso de Octubre.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la devolución de nombramientos al Rectorado y pasó á la sección el expediente del Ayuntamiento de El Frago que pide subvención para construir Escuelas.

Se acordó el sueldo de la Escuela mixta de Cubel y reclamar la instancia elevada á la superioridad por los Maestros de Tarazona pidiendo retribuciones.

Se enteró de varios oficios participando vacantes y pensiones y se desestimó la petición de Morata de Jalón y Alcalá de Ebro, que desean reducir sueldos respectivamente del Maestro y Maestra.

Se acordó elevar á la Superioridad varios expedientes de jubilaciones y una reclamación del Maestro de Monreal; oír á un Maestro sobre las quejas que contra él se han producido; tramitar

dos instancias pidiendo licencias; pasar á la Inspección varias vacantes para la propuesta de interinos, y al Gobernador varias reclamaciones de haberes.

Después se acordó la formación del presupuesto para 1891-92 y se levantó la sesión.

Sección de Noticias.

Asociación.—No hemos de repetir aquí lo que dice la Comisión permanente de la Asamblea nacional del Magisterio refiriéndose á la *Asociación general*, que por algo se escribió *non bis in idem*.

Sólo quisiéramos que nuestros comprofesores se imbuyeran bien de las ventajas de la Asociación, y reanimándose en sus desengaños, respondieran con calor al llamamiento, trabajaran con entusiasmo por constituir la en esta provincia sobre sólidas bases, ya que cada día va notándose más la necesidad de agruparnos para resistir los denuestos y vejámenes que se nos dirigen, y afirmada y extendida robusta á todas las provincias de España, saborear los dulces frutos de una Asociación tan numerosa y compacta como nosotros podemos formarla, con sólo aportar de nuestra parte un poco de buena voluntad y sacrificio.

A constituirse, pues, por partidos, para lo que mucho pueden servirnos los trabajos realizados recientemente, y que la obra de los partidos dé por resultante la Asociación provincial.

EL MAGISTERIO ARAGONÉS se pone incondicionalmente á disposición de los Maestros que acometan esta empresa digna del mayor encomio.

Multas.—Sigue el Sr. Gobernador, aunque no con toda la energía que creemos precisa, ejerciendo su autoridad contra los Alcaldes de los pueblos que adeudan á los Maestros sus haberes.

Se ha conminado con 100 pesetas de multa al Alcalde de Pedrola si en el término de cinco días no ingresa lo que aquel pueblo adeuda por tal concepto.

Y se ha oficiado á los jueces de Calatayud y Caspe para que hagan efectivas las multas de 100 pesetas que impuso á los Alcaldes de Gotor y Sástago, respectivamente, por no satisfacer las atenciones de primera enseñanza.

Certamen literario.—El Sr. Presidente de la Academia de Meléndez Valdés de Salamanca nos envía el *programa* del Certamen literario que en aquella ciudad ha de celebrarse con motivo del tercer centenario de la muerte del esclarecido Fray Luis de León, insigne Maestro, tal vez el más puro y castizo de nuestros clásicos.

Ya que no podamos insertarlo por su mucha extensión, lo ofrecemos á aquellos de nuestros abonados que tengan interés en conocerlo.

Contestación.—A los que nos preguntan por qué razón ha sido provista la Escuela de Zuera en D. Pascual García de Mingo, que desempeñaba la de Morés, reducida de sueldo por la Superioridad, contestamos con el siguiente párrafo de la Real orden de 14 de Julio de 1883:

«Es asimismo la voluntad de S. M. determinar, como regla general, que los Maestros de Escuelas que hayan sido suprimidas legalmente, ó rebajada su dotación, sean nombrados en cualquiera vacante de igual sueldo y clase, sin más trámite que la presentación á la Autoridad á que corresponda el nombramiento, de la solicitud correspondiente y documentos que justifiquen su pretensión, no debiendo ser obstáculo para el nombramiento el que se haya anunciado la provisión de la Escuela por concurso de ascenso ó traslado, que se considerará sin efecto; pero consumido el turno.»

Parécenos que está bien claro.

Títulos profesionales.—Por el Ministerio de Fomento se han expedido títulos de Maestras superiores á favor de doña Teodora Muñoz y doña Sebastiana Uriós, alumnas de la Escuela Normal de Zaragoza.

Títulos administrativos.—Se ha acordado la concesión de nuevos títulos administrativos de 1.650 pesetas á los Maestros de Oviedo.

Muchas gracias.—Se las damos á nuestros queridos colegas *La Escuela de Toledo*, *El Mensajero de Castellón* y *El Magisterio Leridano*, por haber reproducido en sus columnas los humildes trabajos insertos en los últimos números de EL MAGISTERIO ARAGONÉS.

Buen acuerdo.—Por la Orden de la Dirección que en lugar oportuno se inserta, verán nuestros lectores las ventajas que se conceden á los Maestros de aquellos pueblos, cuyas Escuelas aumentan de categoría y deben ser de oposición.

Creemos que la Superioridad ha obrado en este asunto con prudencia.

De algo han servido los clamores de la prensa profesional.

Propuestas en Zaragoza.—Las correspondientes al último concurso se encuentran á punto de ser ultimadas por la Junta, á pesar del extraordinario número de expedientes que se presentaron.

Tan pronto como se publiquen en el *Boletín oficial*, procuraremos insertarlas para conocimiento de aquellos de nuestros lectores en el asunto interesados.

Propuestas en Barcelona.—Han sido propuestos por la Junta provincial de Instrucción pública: por traslado, para una Escuela de párvulos de Barcelona, D. Eusebio Arenas López, Inspector que ha sido de la provincia de Zamora con 2.000 pesetas de sueldo, habiendo desempeñado antes Escuela pública de oposición, con título normal y 25 años de servicios; y por concurso de ascenso para una Escuela de niñas de Villanueva y Geltrú, D.^a Mauricia Unciti, Maestra de Lodosa (Navarra), con 1.100 pesetas, título superior y 33 años de servicios.

Nombramiento.—Por el Sr. Rector de este distrito ha sido nombrado Maestro de la Escuela de niños de Reznos con 625 pesetas de sueldo y demás emolumentos legales, D. Demetrio Alcalde Martínez que lo era de Mainar (provincia de Zaragoza) en virtud de la Real orden de 14 de Julio de 1883, por haber sido reducida á incompleta la que desempeñaba; por cuyo motivo queda eliminada del actual concurso aquella.

Dulces recuerdos.—El lunes se repartió á los alumnos de la Escuela de párvulos de la calle de San Jorje, que pasan de 300, un real por plaza, de un legado que su antiguo Maestro D. José Campos les dejara en su testamento.

No es fácil describir el regocijo, la inocente algazara de aquellas tiernas criaturas, que habrán hecho sonreír en el cielo el alma bondadosa del que fué en la tierra tan excelente Maestro y tan amante de los pequeñuelos.

PAGOS

Día 3 de Marzo.—Villanueva de Gállego, 200 pesetas; Zaragoza, 8.053'12; Ateca, 1.835'20; Cariñena, 1.740; Alagón, 308; Codos, 166; Pinseque, 506'25; Zuera, 980; Farlete, 150; Cadrete, 278; Monegrillo, 668'12; Mozota, 165'94.

Día 6.—Alborge, 78'12 pesetas; Bureta, 100; Lobera, 146'37; Mediana, 660'93; Nuez, 100; Belchite, 949'90; Figueruelas, 94'80; San Martín de Moncayo, 94'21; ídem, 183'75; Torralba de los Fraifes, 711'12; Encinacorba, 1.000; Pozuelo, 515'62; Novillas, 562'50; Bisimbre, 155'90; Ainzón, 677'50.

Día 7.—Valmadrid, 131'25 pesetas; Alhama, 1.600; Vierlas, 100; Maleján, 256'88.

Día 9.—Belmonte, 628'12 pesetas; Godojos, 134; Figueruelas, 11'93.

Día 10.—Lumpiaque, 643'12.

Tip. de Salas Imp. del Emmo. Sr. Cardenal. Plaza del Pilar Pasaje.